



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	230

SEGUNDA PARTE

15 de Noviembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 2 mediante el cual se delega en la persona titular de la Secretaría de Finanzas y en la persona titular de la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente, de manera conjunta, la facultad de representación del estado de Guanajuato para intervenir en el otorgamiento y firma de las escrituras públicas, mediante las cuales el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio, en el marco del cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.....

4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO anunciando el emplazamiento a JOSÉ LUIS RUIZ y “LYON GRUPO S.A. DE C.V.”, dentro del procedimiento laboral ordinario número L0562/2023-I.....

8

EDICTO que debe realizarse a la moral BEIJING CHOSTAR EQUIPMENT, S.A. DE C.V.....

9

EDICTO que debe realizarse a la demandada OPT MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V.....

10

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OCTAVA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024.....

11

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS.

ACUERDO por el que se emite la lista definitiva de los solicitantes que obtuvieron la cédula de inscripción para presentar examen de oposición.....

20

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Delegatorio emitido por la C.P. Lorena del Carmen Alfaro García, Presidenta Municipal de Irapuato, Guanajuato; mediante el cual delega al Director General de Salud y en el Coordinador de Prevención, Atención y Protección Animal, la facultad para calificar las faltas administrativas e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Tenencia y Protección de los Animales de Compañía del municipio de Irapuato, Guanajuato.....

26

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1o., 2o., párrafo segundo, 6o. y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, fracción I, 7, fracciones I y X, 9, fracción I y 29, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato; 57 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, y 95, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 158, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Las operaciones de adquisición de bienes y servicios que realizan los sujetos del sector público son actos de disposición de la hacienda pública compelidos al cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales sustentan los procedimientos establecidos en la normatividad administrativa correspondiente.

La Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, faculta al Poder Ejecutivo para realizar actos de adquisición de bienes inmuebles, así como enajenar a título gratuito u oneroso bienes inmuebles del dominio privado.

Por su parte, el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere a la persona titular del Poder Ejecutivo, la representación del Estado y le otorga la facultad para llevar a cabo su delegación, en los términos que establezca la ley.

En concordancia con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que, de conformidad con el ordenamiento en cita, sean competentes, o en su caso, en las personas servidoras públicas que estime pertinente.

Bajo el reconocimiento de los principios constitucionales y legales previamente enunciados, la Administración Pública Estatal a mi cargo ha manifestado su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, a fin de dar certeza de la

pulcritud en la aplicación de los recursos públicos destinados a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, en aras de satisfacer el interés general.

Ante ello, con la finalidad de dotar de certidumbre a los procesos relativos al acrecentamiento del patrimonio inmobiliario del Estado, haciendo énfasis en la verificación de las condiciones de necesidad, ubicación y características de los bienes que se pretenda adquirir, se estima necesario delegar la facultad de representación del Estado, en la persona titular de la Secretaría de Finanzas, así como en la persona titular de la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente, para que la ejerzan de manera conjunta en el otorgamiento y firma de los instrumentos públicos en los que se formalice la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La presente delegación conjunta de facultades, atiende a las atribuciones que ostenta la Secretaría de Finanzas, particularmente, en materia de administración financiera y de bienes y servicios, previstas en el numeral 24, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, consistentes en efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, fijar las normas, políticas y procedimientos sobre adquisiciones, adquirir bienes y servicios, administrar los bienes inmuebles propiedad del Estado y mantener su inventario, entre otras, de manera que resulta conveniente y necesaria la participación de su titular en la suscripción de los mencionados instrumentos, a fin de, en ejercicio de sus funciones, se salvaguarde el interés público vigilando la inversión pública y garantizando, en su caso, precio y proceso justo para culminar los procesos de adquisición de inmuebles, de manera integral, coordinada y eficiente.

Igualmente, se considera conveniente la inclusión en la firma de las escrituras públicas de bienes adquiridos por el Estado, de la persona titular de la dependencia o entidad que tiene bajo su cargo el programa vinculado a la adquisición o enajenación del inmueble correspondiente.

Asimismo, se consideran aquellas operaciones de adquisición o enajenación de inmuebles que tienen dispuesto un procedimiento específico de formalización, las cuales deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 2

Artículo Primero. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Finanzas y en la persona titular de la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente, de manera conjunta, la facultad de representación del estado de Guanajuato para intervenir en el otorgamiento y firma de las escrituras públicas, mediante las cuales el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio, en el marco del cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo. Para el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo se delega, deberán concurrir de forma conjunta a la suscripción de los instrumentos públicos por los que el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio.

Para ese efecto, la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente deberá justificar previamente ante la Secretaría de Finanzas, las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características del inmueble que se pretende adquirir o enajenar, así como los demás requerimientos que disponga la normatividad aplicable.

En el supuesto de enajenaciones, la dependencia o entidad responsable del programa será aquella que cuente con atribuciones normativas o de rectoría respecto de la vocación o destino del inmueble cuya transmisión ha sido solicitada.

Artículo Tercero. La facultad que de manera conjunta se delega en el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo Cuarto. El ejercicio de la facultad que se delega, deberá realizarse con sujeción a las disposiciones legales aplicables en las materias vinculadas con este Acuerdo.

Artículo Quinto. Las operaciones de adquisición o enajenación de inmuebles que tengan previsto en ley un procedimiento especial para su formalización, así como las que realicen las entidades paraestatales en ejercicio de sus atributos de personalidad y patrimonio propios, se realizarán en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

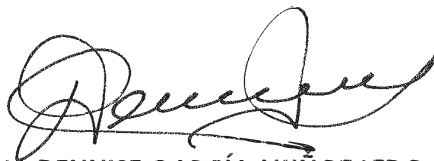
Los actos traslativos de dominio derivados de los Programas de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato y de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, se formalizarán al tenor de lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 80, Segunda Parte, de fecha 19 de mayo de 2006.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, y para mayor difusión publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y dejará de surtir efectos el día 25 de septiembre del año 2030.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2024.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA